

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Irrelevancia del fin de lucro.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 5ª Cámara Civil

FECHA: 24-1-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 1.0701.06.160334-9/001

SUMARIO:

“La cuestión a ser analizada es eminentemente de derecho, ya que la [municipalidad] demandada no negó la realización del evento ni la ejecución pública de obras musicales, lo que además queda evidenciado con el harto conjunto probatorio ...”.

[...]

“Bien se sabe que el derecho de autor y la utilización de las obras protegidas se encuentra regulada por la Ley 9.610/1998, la cual determina en su artículo 68, que las composiciones musicales no pueden ser utilizadas en ejecuciones públicas sin previa y expresa autorización de la oficina recaudadora, siendo el mismo dispositivo legal el que define lo que son esas ejecuciones, en cuya definición encuadra el evento promovido por la recurrente”

“Con fundamento en ese dispositivo, queda claro que no se pueden ejecutar libremente las obras musicales de la autoría de otro y que no hay en la norma ninguna exigencia en cuanto a que en la ejecución de la obra haya finalidad lucrativa, pues sólo se requiere que sea pública”.

“En el § 4º, del artículo 68 de la aludida Ley se establece que, antes de la ejecución de las obras musicales, debe presentarse ante el escritorio central, en el caso el ECAD¹, el comprobante de los pagos relativos al derecho de autor de las obras a ejecutarse, con lo cual se establece que la obligación de hacer el pago es previa a la ejecución”.

“Se destaca que la cuantía a ser pagada puede ser ajustada después de la ejecución, de acuerdo a las obras efectivamente utilizadas, como ocurrió en la especie”.

¹ Escritorio Central de Recaudación y Distribución (ECAD), organización que en nombre de todas las entidades de gestión colectiva de Brasil, realiza el cobro y el reparto de las remuneraciones derivadas de la comunicación pública, nota del compilador.

“De todo lo anterior surge claramente que la demandada realizó actos de ejecución pública de obras musicales, estando obligada al pago de los derechos correspondientes, a lo que se agrega el hecho de que no hay ninguna mención legal a la necesidad del objetivo de lucro, directo o indirecto, en el evento público durante el cual se ejecutan las obras, lo que hace a la exigencia del pago de los derechos con un carácter genérico, es decir, para toda ocasión en que la ejecución sea pública”.

COMENTARIO: La ley brasileña 9610 de 1998 que *“altera, actualiza y unifica la legislación sobre derechos de autor y da otros recaudos”*, abandonó el criterio del fin de lucro, directo o indirecto, para caracterizar los actos de comunicación pública sometidos a la previa y expresa autorización del titular del derecho o de quien lo represente, así como al pago de la remuneración correspondiente, de manera que en los términos de su artículo 68, se considera *“ejecución pública la utilización de composiciones musicales o literarias y musicales, mediante la participación de artistas, remunerados o no, o la utilización de fonogramas y obras audiovisuales en lugares de frecuencia colectiva, por cualesquiera procesos, incluso la radiodifusión o transmisión por cualquier modalidad, y la exhibición cinematográfica”* y a título de ejemplo menciona como lugares de frecuencia colectiva a *“los teatros, cines, salones de bailes o conciertos, boites, bares, clubes o asociaciones de cualquier naturaleza, tiendas, establecimientos comerciales e industriales, estadios, circos, ferias, restaurantes, hoteles, alojamientos, clínicas, hospitales, órganos públicos de la administración directa o indirecta, estatales y fundaciones, medios de transporte de pasajeros terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, o donde quiera que se representen, ejecuten o transmitan obras literarias, artísticas o científicas”*. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**